

Del senador Alberto Anaya Gutiérrez y de las senadoras Geovanna Bañuelos de la Torre, Lizeth Sánchez García, Yeidckol Polevnsky y Ana Karen Hernández Aceves, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción II, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b) de la fracción I del artículo 32; se reforma la fracción XXIV del artículo 39; se añade una fracción XXII del artículo 40 y se añade la fracción XV Bis al artículo 41, todos ellos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se reforma la fracción IX del artículo 4 y se reforma el inciso d) del artículo 28 de la Ley de Asistencia Social en materia de derechos de las personas en situación de calle**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La calle es el último peldaño de una cadena de exclusiones. Quien llega a vivir en ella no lo hace por decisión libre, sino al término de un proceso donde se acumulan pobreza, violencia, enfermedad, discriminación y fallas institucionales.

En México, miles de personas habitan el espacio público como dormitorio, comedor, consultorio improvisado y único refugio. Su vida transcurre entre la invisibilidad y la persecución: invisibles para la planeación urbana y social, visibles sólo cuando “estorban” a la estética de la ciudad. El país necesita, con urgencia, una respuesta legislativa integral: pasar de acciones dispersas y asistenciales a un marco jurídico que reconozca derechos, prohíba la criminalización y construya rutas reales de salida, con presupuesto, evaluación y corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno.

La situación de calle no tiene una sola causa. Convergen la pérdida del empleo y de la vivienda, el encarecimiento del alquiler, rupturas familiares, violencia de género, migración interna y forzada, trayectorias de cuidado institucional de la infancia que no se acompañan en la mayoría de edad, problemas de salud mental sin atención oportuna, consumos problemáticos y un obstáculo que parece menor pero es decisivo: no contar con documentos de identidad vigentes.

Sin CURP, acta o identificación oficial, se cierran puertas a programas sociales, salud, empleo formal y vivienda. A ello se suma la “arquitectura hostil”, es decir, bancas segmentadas, picos bajo puentes, aspersores nocturnos, aunado también a reglamentos cívicos que castigan dormir o “permanecer indebidamente” en espacios públicos. La respuesta punitiva perpetúa el ciclo de exclusión.

Al corte de 2024, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, afirmó que existen sólo mil 124 indigentes, un dato consistente con lo censado por INEGI en 2020 (mil 226 personas), pero que contrasta con lo reportado por la misma dependencia en 2010, cuando reportó 7 mil 334 personas en esta condición¹.

Estas personas exhiben dolencias, lesiones o enfermedades que se expresan en la piel y en malformaciones, otros denotan adicciones, sobre todo aquellos que no han abandonado el sueño y son delatados por botellas vacías y estopas gastadas en torno de sí, existen también discapacitados y ancianos que reposan sobre sillas de ruedas o junto a muletas y distintos tipos de aparatos ortopédicos, a veces genuinos, a veces hechizos².

En este sentido, resulta indispensable no olvidar los sistemas de opresión, violencias y discriminaciones que viven las personas en situación de calle y que, como causa y consecuencia, reproducen un ciclo de negación de derechos e invisibilidad. A ello se suma la discriminación y violencia que sufren las personas en situación de calle al ser forzadas a desplazarse del espacio público bajo argumentos de “limpieza social” fundamentados en una falsa idea de seguridad o “embellecimiento” del espacio público, ya que argumentos como esos esconden en el fondo fundamentos racistas, clasistas y aporofóbicos³.

Las cifras no siempre reflejan la realidad que transcurre en las calles. A veces se transforman en un espejo distorsionado donde lo que importa no es la experiencia de vida, sino la comparación entre periodos. Y esa apariencia puede interpretarse como una mejora, aunque la vida cotidiana de quienes viven en la calle siga siendo igual de difícil.

La reducción de números puede explicarse por cambios en metodología o por limitaciones en el alcance del conteo, pero lo importante es recordar que detrás de cada cifra hay una persona con necesidades, derechos y sueños.

Importancia y objetivo de la iniciativa

El 19 de agosto se conmemora el Día Internacional de las Luchas de las Personas en Situación de Calle, una fecha elegida para recordar la trágica Masacre de Sé en Sao Paulo, Brasil, en 2004, donde 15 personas en situación de calle fueron brutalmente atacadas, resultando en

¹ Crónica. Se esfuman 5 mil personas en situación de calle de las cifras oficiales. Disponible en: <https://www.cronica.com.mx/nacional/2025/08/18/se-esfuman-5-mil-personas-en-situacion-de-calle-de-las-cifras-oficiales/> (Fecha de consulta: 19 de agosto de 2025).

² Ibid.

³ Animal Político. Derecho a la ciudad, un derecho para las personas en situación de calle. Disponible en: <https://animalpolitico.com/analisis/organizaciones/capital-plural/personas-en-situacion-de-calle-derechos> (Fecha de consulta: 19 de agosto de 2025)

siete muertes y ocho heridos graves, según datos oficiales.

Este día fue retomado por diversas organizaciones en Latinoamérica para visibilizar las violaciones a los derechos humanos que sufren día a día quienes habitan el espacio público y son percibidos como una molestia o un peligro.

Las calles no están vacías; lo que puede faltar es visibilidad y acompañamiento para quienes las habitan. Cada número que desaparece de las estadísticas representa una vida que merece ser reconocida y atendida. Transformar la manera en que se registran y acompañan estas historias es un acto de justicia social y de dignidad, que nos recuerda que la inclusión no puede depender de la apariencia de los datos, sino del compromiso con cada persona que habita nuestra ciudad.

El Partido del Trabajo, históricamente vinculado a las causas sociales y a la defensa de los sectores más vulnerables, encuentra en las personas en situación de calle un sector que representa la exclusión en su forma más extrema. Quien habita la calle no solo carece de un techo, sino también de acceso efectivo a salud, educación, trabajo, identidad jurídica y seguridad social. Es decir, vive en un estado de desprotección casi absoluto.

Las senadoras y senadores del Partido del Trabajo sostenemos que el Estado tiene la obligación de garantizar la dignidad de todas las personas. La calle no debe ser vista como un “destino inevitable”, sino como un resultado de desigualdades estructurales que pueden revertirse con políticas públicas. Por ello, la presente iniciativa tiene el objetivo de que a la Secretaría de Bienestar le corresponda la atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de las personas en situación de calle.

Además, para que la Secretaría de Salud priorice la atención, el servicio y seguimiento a las personas en situación de calle; para que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establezca, coordine y de seguimiento a los programas que tengan como objetivo la inserción de las personas en situación de calle en la actividad laboral; y para que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, elabore programas especiales para la construcción de viviendas comunitarias de carácter social para garantizar el derecho humano a la vivienda a las personas en situación de calle.

Por último, se reforma la Ley de Asistencia Social, para cambiar el término indigente a personas en situación de calle. Decir *indigente* fija una identidad que parece permanente: alguien que “es” y “será” indigente. En cambio, *situación de calle* indica que se trata de un estado transitorio, producto de factores sociales, económicos o familiares, y que puede cambiar con la intervención adecuada. El lenguaje, en este sentido, abre la puerta a pensar en

soluciones. El enfoque de derechos humanos exige reconocer que todas las personas, independientemente de su condición, son titulares de derechos. Al nombrarlas como *personas en situación de calle*, se les reconoce como ciudadanas y sujetos de derechos, no solo como receptores pasivos de caridad.

Con esta iniciativa, el Partido del Trabajo busca no solo reducir la presencia de personas en la calle, sino asegurar que cada una de ellas recupere derechos fundamentales: vivienda, identidad, salud, educación, trabajo.

Con el fin de simplificar el análisis de la reforma propuesta, se presenta la siguiente tabla comparativa:

Ley Orgánica de la Administración Pública	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas; y</p>	<p>Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, las personas en situación de calle, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas; y</p>

<p>c) ...</p> <p>II. ... al XXV. ...</p>	<p>c) ...</p> <p>II. ... al XXV. ...</p>
<p>Artículo 39.- A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. ... a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Elaborar y conducir políticas tendientes a garantizar acceso a los servicios de salud para las personas que no sean beneficiarios o derechohabientes de alguna institución del sector salud;</p> <p>XVI. ... a XVII. ...</p>	<p>Artículo 39.- A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. ... a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Elaborar y conducir políticas tendientes a garantizar acceso a los servicios de salud para las personas que no sean beneficiarios o derechohabientes de alguna institución del sector salud; priorizando la atención, el servicio y seguimiento a las personas en situación de calle;</p> <p>XVI. ... a XVII. ...</p>
<p>Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. ... XXI. ...</p> <p>Se añade una fracción recorriéndose la subsecuente</p>	<p>Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. ... XXI. ...</p> <p>XXII. Establecer, coordinar y dar seguimiento a los programas que tengan como objetivo la inserción de las personas en situación de calle en la actividad laboral, y</p> <p>XXIII. ...</p>

<p>Artículo 41. A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. ... a XV. ...</p> <p>Sin antecedente</p> <p>XVI. ... a XXVIII. ...</p>	<p>Artículo 41. A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. ... a XV. ...</p> <p>XV Bis. Elaborar programas especiales para la construcción de viviendas comunitarias de carácter social para garantizar el derecho humano a la vivienda a las personas en situación de calle.</p> <p>XVI. ... a XXVIII. ...</p>
--	--

Ley de Asistencia Social	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:</p> <p>I. ... a VIII. ...</p> <p>IX. Indigentes;</p> <p>X. ... a XII. ...</p>	<p>Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:</p> <p>I. ... a VIII. ...</p> <p>IX. Personas en situación de calle;</p> <p>X. ... a XII. ...</p>

<p>Artículo 28.- El Organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a). ... a c).</p> <p>d) Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, indigentes, indígenas migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;</p> <p>e). ... a z). ...</p>	<p>Artículo 28.- El Organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a). ... a c).</p> <p>d) Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, personas en situación de calle, indígenas migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;</p> <p>e). ... a z). ...</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

DECRETO

Por el que se reforma el inciso b) de la fracción I del artículo 32; se reforma la fracción XXIV del artículo 39; se añade una fracción XXII del artículo 40 y se añade la fracción XV Bis al artículo 41, todos ellos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se reforma la fracción IX del artículo 4 y se reforma el inciso d) del artículo 28 de la Ley de Asistencia Social en materia de derechos de las personas en situación de calle.

Primero. – Se reforma el inciso b) de la fracción I del artículo 32; se reforma la fracción XXIV del artículo 39; se añade una fracción XXII del artículo 40 y se añade la fracción XV Bis al artículo 41, todos ellos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:

Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante

la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:

- a) ...
- b) Atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, **las personas en situación de calle**, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas; y
- c) ...

II. ... al XXV. ...

Artículo 39.- A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ... a XXIII. ...

XXIV. Elaborar y conducir políticas tendientes a garantizar acceso a los servicios de salud para las personas que no sean beneficiarios o derechohabientes de alguna institución del sector salud; **priorizando la atención, el servicio y seguimiento a las personas en situación de calle;**

XVI. ... a XVII. ...

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ... XXI. ...

XXII. Establecer, coordinar y dar seguimiento a los programas que tengan como objetivo la inserción de las personas en situación de calle en la actividad laboral, y

XXIII. ...

Artículo 41. A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ... a XV. ...

XV Bis. Elaborar programas especiales para la construcción de viviendas comunitarias de carácter social para garantizar el derecho humano a la vivienda a las personas en situación de calle.

XVI. ... a XXVIII. ...

Segundo. – Se reforma la fracción IX del artículo 4 y se reforma el inciso d) del artículo 28 de la Ley de Asistencia Social para quedar como sigue:

Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. ... a VIII. ...

IX. Personas en situación de calle;

X. ... a XII. ...

Artículo 28.- El Organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones:

a). ... a c).

d) Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, **personas en situación de calle**, indígenas migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;

e). ... a z). ...

TRANSITORIOS

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

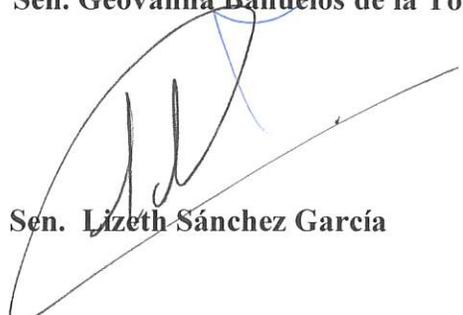
Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a los veinte días
del mes de agosto de dos mil veinticinco.



Sen. Geovanna Bañuelos de la Torre



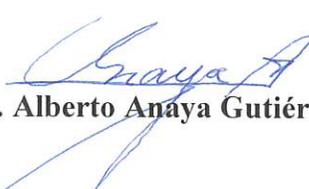
Sen. Yeidckol Polevnsky Gurwitz



Sen. Lizeth Sánchez García



Sen. Ana Karen Hernández Aceves



Sen. Alberto Anaya Gutiérrez